

CG63/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. ROBERTO DUARTE GÓMEZ, OTRORA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL 02 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONTRA DE LA ENTONCES COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR LA CITADA COALICIÓN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha ocho de febrero de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica UF/DRN/0483/2013, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual remitió copia certificada de la queja identificada con la clave **Q-UFRPP 118/12**, así como de la Resolución **CG30/2013** recaída a ese sumario.

Lo anterior, atento a los razonamientos vertidos en el apartado **L)**, del Considerando **SEGUNDO** de la citada Resolución **CG30/2013**, en relación con el Punto Resolutivo **SEGUNDO** de la misma, cuyo contenido se reproduce a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013**

[...]

CONSIDERANDO

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento. [...]

L) Despensas

No pasa desapercibido para esta autoridad que de los escritos de queja señalados en los Antecedentes previos, se desprende que a decir de los quejoso los hechos denunciados relativos a la entrega de despensas se trataron acciones tendentes a la compra o coacción al voto.

Por lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como 19, numeral 2, inciso a), fracción II del mismo ordenamiento jurídico, la Secretaría del Consejo General es el órgano competente para instaurar un Procedimiento Especial Sancionador para determinar si un partido político, candidato o militante incurrió o no en la conducta identificada como compra o coacción del voto. [...]

RESUELVE

[...]

***SEGUNDO.** En términos del Considerando 2, apartado L) de la presente Resolución dese vista a la Secretaría del Consejo General con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito, a efecto de que determine lo conducente. [...]"*

Conforme a la transcripción que antecede, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto consideró pertinente dar vista a la Secretaría del Consejo General de este órgano comicial federal autónomo, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera respecto al hecho consistente en la presunta compra o coacción del voto, a través del reparto de despensas, realizada por la otrora Coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de la República.

Al respecto, la denuncia remitida por la instancia fiscalizadora, signada por el C. Roberto Duarte Gómez, otrora representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, aduce diversos hechos que medularmente se sintetizan en lo siguiente:

"[...]"

HECHOS

1. Durante la campaña electoral, tres días anteriores a la Jornada Electoral, en desarrollo de la misma (1 de julio de 2012) y después de ella, el Partido Revolucionario Institucional, a través de diversas personas vestidas con playeras rojas, estampadas con diversas leyendas alusivas al Partido Revolucionario Institucional, estuvo repartiendo a los habitantes del territorio que comprende el Distrito Electoral 02, casa por casa y en las calles, una gran cantidad de útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares, tarjetas telefónicas de prepago, monederos electrónicos para compra de mercancía en tienda conocida de autoservicio, con el nombre, foto y logotipo de dicho partido y el nombre de Enrique Peña Nieto.

2. El reparto de estas despensas, útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares, tarjetas telefónicas de prepago, monederos electrónicos para compra de mercancía en tienda conocida de autoservicio, con el nombre, foto y logotipo de dicho partido político y a nombre de Enrique Peña Nieto, reitero el reparto de estos objetos pero sobre todo de las multireferidas despensas, es de dominio público, siendo pues un hecho notorio, un hecho a verdad sabida, consta en los principales medio de comunicación impresa, como lo son los periódicos El Sudcaliforniano, Tribuna, El Peninsular, así mismo fueron hechos de los que dio cuenta los principales medios de radio y televisión, todos los anteriores de difusión en esta ciudad de La Paz y en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, además que existen diversas averiguaciones previas que apertura la Procuraduría General de Justicia del Estado, por dichas despensas que fueron encontradas los días 23 y 24 de junio del año 2012, dentro de varios vehículos de carga con caja conocidos como Trailers.

3. El reparto de estos objetos atenta en contra de la normativa electoral, por varias razones:

a) El Partido Revolucionario Institucional al hacer entrega a los ciudadanos de estos objetos viola flagrantemente lo dispuesto por los artículos 1 y 135 constitucionales que reconocen al voto libre, secreto y directo y las elecciones auténticas como derechos humanos fundamentales, al estar establecidos en los artículos 21 de la Declaración Universal de los derechos Humanos y 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y por tanto que merecen la mayor protección estatal. El que se pretenda obtener el voto de los electores a través del "regalo" de objetos para inclinar la voluntad del elector a favor del Partido Revolucionario Institucional, infringe la normativa constitucional e internacional señalada.

b) Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional y Enrique Peña Nieto, al repartir los objetos y enseres señalados, también violan la normativa electoral, toda vez que como aparece demostrado con los resultados de la votación en el Distrito electoral señalado, obtuvieron el voto a su favor del electorado, sin haberse ajustado a lo dispuesto por los artículos 27 numeral 1 incisos d) y f), 38 numeral 1, 98 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el objetivo de la propaganda electoral es básicamente dar a conocer la plataforma electoral del partido y de su candidato, no la promoción personal de éste. Se trata de una contienda política no mercadotécnica. Si bien la democracia política tiene un paralelo en un sistema económico de libre mercado, ello no significa que la contienda electoral deba estar sustentada en una promoción de mercado, sino en la promoción de la plataforma electoral y política de los partidos y sus candidatos. En el caso que nos ocupa, prácticamente se trata de una promoción publicitaria de la persona de Enrique Peña Nieto, pues si bien con los objetos entregados a su favor se están realizando actos de campaña para promoverlo, no tienden a hacer propaganda de la plataforma electoral que debió promover Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, tal y como estaban obligados a hacerlo de acuerdo con la normativa electoral citada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013**

c) Los actos de reparto de los objetos descritos en la tabla anterior, también violan lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucionales ya descritos, los artículos 4 numerales 2 y 3, 38 numeral 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Dichos preceptos hacen hincapié en garantizar la libertad de los votantes al emitir su voto, libertad que fue coartada cuando como lo hicieron Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, entregaron, condicionaron y ofrecieron entrega de útiles con el fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor de dicha persona y del Partido Revolucionario Institucional. Que lograron su objetivo, se prueba con los resultados de la votación obtenida en el distrito electoral mencionado.[...]"

En fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, el denunciante C. Roberto Duarte Gómez, presentó escrito de respuesta a la prevención que le realizó la autoridad fiscalizadora de este Instituto, a través del oficio UF/DRN/8112/2012 agregando medularmente lo siguiente:

"[...] 1.- Como lo he manifestado en este estado de Baja California Sur, fue un hecho de dominio público, que manejaron casi todos los medios de comunicación, aunque en forma inusual no se le dio toda la cobertura que debería haber tenido un hecho de la naturaleza y trascendencia para la vida política y democrática de México, reitero en forma inexplicable, si este fuera un país en donde no existiera la nota periodística comprada o controlada, sin embargo si se dieron dichas notas como la publicada en la página de PeninsularDigital.com el cual en su link <http://pennsulardigital.com/extra/encuentra-el-movimiento-ciudadano-camion-con-cerros-de-despensas/80432>, se pude apreciar la nota periodística "Denuncia el Movimiento Ciudadano hallazgo de camión con "cerros de despensas", hecho que fue muy evidente ya que se detuvieron alrededor de 5 camiones llenos de despensas que al momento en que fueron detenidos los primeros camiones de carga con caja, tipo trailer, y cuando se descubrieron dichas despensas en viviendas y ranchos de los operadores políticos del Partido Revolucionario Institucional, se pudo advertir claramente que dichas despensas fueron utilizadas por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México para lucrar con la necesidad de la gente y así poder obtener su apoyo con el voto a favor de su candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto y de la COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO, al respecto me permito transcribir la declaración testimonial que fue recabada dentro del acta número siete mil setecientos cincuenta y ocho, volumen número doscientos sesenta y seis, levantada con la fe pública del Lic. Raúl Juan Mendoza Unzón, Notario Público número quince en el Estado, en la cual un apersona de la que se describe su media filiación por parte del notario en mención ya que no quiso dar su nombre, siendo que dicha persona en presencia de dicho Notario número 15 dijo: "Que el camión llegó alrededor de las cinco de la tarde y vio cuando varias personas con camisetas del (PRI) Partido Revolucionario Institucional, empezaron a bajar varias cajas de despensas, mismas que las introdujeron a la casa que se encuentra en frente..." Acta notarial de fe de hechos que anexo a la presente en la cual consta también las fotografías de dichas despensas, en donde se especifica en ellas mismas su contenido y que fue descrito por el notario en mención, siendo que los artículos contenía y que refiere el Notario Público número 15 son los siguientes: 1 Arroz Súper Extra Morelos 500 grs.; Aceite Comestible Maravilla 500 ml; 1 Atún en Aceite Tuny 14 grs.; 1 Cereal de Trigo Inflado Nature Sun 100 grs.; 1 Chocolate Chocomilk 25 grs.; 4 Galletas Cuétara 32 grs.; 1 Pasta para sopa Tía Cata 200 grs.; 1 Chiles en Rajas clemente Jaques 105 grs.; 1 Puré de Tomate del Monte 210 grs.; 1 Azúcar Estándar 500 grs.; 1 Frijoles Bayos Refritos La Sierra 400 grs.; 1

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013**

chícharos Clemente Jaques 220 grs.; 1 café en grano Mexicano 30 grs.; Atole Cremena 50 grs.; 4 Consomes de Pollo Pollomex 12 grs. Despensa que tiene un volumen aproximado de 30 centímetros a descripción del Notario Público en comento y que fueron encontrados en camiones de carga con caja, tipo trailer de diez ruedas, cuya caja remolque que venían sujetando tiene aproximadamente 15 metros de longitud, lo cual lo refiero a efecto de que se considere la cantidad de despensas que contenía dicho trailer referido en el acta notarial en comento, siendo que dichos hechos se suscitaron el día 23 de junio de 2012, en el domicilio ubicado en¹ [...] de esta ciudad de La Paz, B.C.S. Solicitando además informe al Procurador General de Justicia del Estado, respecto de las Averiguaciones previas aperturadas con motivo de las despensas que fueron aseguradas por posibles delitos electorales porque como lo referí desde la presentación de la queja motivo del presente procedimiento tengo conocimiento que dicha situación se siguió presentando entre las que se encuentran la averiguación previa LPZ/403/AMP5/2012, solicitando también se solicite (sic) informe al Delegado de la Procuraduría General de la República en este estado de Baja California Sur y al encargado de la FEPADE (Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales) en Baja California Sur, ya que dicha institución tiene conocimiento de estos hechos que se relatan, los cuales constan en la averiguación previa 1429/FEPADE/2012. Solicitando además se recabe informe que deberá rendir la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto del Tracto Camión de diez ruedas, marca INTERNATIONAL, color blanco con franjas color azul en sus laterales y cofre equipado con cabina para dormitorio, con placas de circulación 866-EF-7 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con una leyenda en la parte lateral que dice "Transportes Zaldivar s-S.P.F. RENE ZALDÍVAR NAVARRETE DOM. CON. STA. MARÍA CANCHESDA TEMASCALCINGO, EDO. DE MÉX. TEL. NEXTEL 01 (55) 1019227", a efecto de que se pueda localizar y tomar el testimonio del propietario de dicho camión, respecto de que si dicho camión es de su propiedad o de alguna empresa de la que forme parte, del nombre de la persona que conducía el camión, de quien fue la persona que contrató dichos servicios de transporte de despensas, de la cual (sic) era la cantidad de despensas en el camión en comento de cuantos servicios de transporte de despensas realizó desde el inicio del periodo de precampañas y el periodo de campañas del Proceso Electoral 2012, de cuales fueron los destinos de los servicios de transporte de despensas que realizó, de cuál fue la cantidad total de despensas que fueron transportadas por los camiones de su propiedad o de la empresa de la que forma parte. De la misma forma en diversa acta notarial número siete mil setecientos sesenta volumen doscientos sesenta y seis, levantada con la fe pública del Lic. Raúl Juan Mendoza Unzón, Notario público número quince en el estado de Baja California Sur dio constancia dicho notario que el inmueble ubicado en [...], dentro del predio detrás de su barda pudo observar diversas cajas de las mismas despensas y que a un lado de las mismas había propaganda política electoral del Partido Revolucionario Institucional, tomando fotografías las cuales anexo a dicha acta notarial en comento, siendo que estos hechos sucedieron el día 25 de junio de 2012, tal y como consta en el acta notarial en comento.[...]"

El denunciante adjuntó a dicho escrito de contestación a la prevención que le hizo la autoridad fiscalizadora de este Instituto, copia certificada del acta número siete

¹ Los datos referentes a los domicilios vinculados con los hechos denunciados, obran en los autos del expediente en que se actúa, los cuales se encuentran a disposición de las partes para ser consultados, omitiendo los mismos en la presente determinación en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

mil setecientos cincuenta y ocho, volumen doscientos sesenta y seis, levantada el día veintitrés de junio de dos mil doce, por el Licenciado Raúl Mendoza Unzón, Notario Público número quince en el estado de Baja California Sur, en la que se describe lo siguiente:

"[...] fueron solicitados mis servicios como Notario Público por el Señor Licenciado PAUL RAZO BROOKS, en su carácter de representante legal del Partido Acción Nacional en el estado de Baja California Sur [...], a efecto de que me trasladara a [...] de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, con el fin de dar Fe Pública de hechos para asentar que en dicha calle señalada en la vía pública se encuentra un vehículo de carga en las que contiene cajas con despensas comestibles, que al parecer se utilizarán para entregar a personas a cambio del voto en el Proceso Electoral para la elección de Presidente de la República e integrantes del Congreso de la Unión y Cámara de Senadores, mismo que se llevará a cabo el domingo primero de julio del año en curso.-----

Siendo así, accediendo a su solicitud a las 21:45 horas(veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintitrés de junio de dos mil doce, partí con rumbo al domicilio antes indicado, ubicado en [...], habiendo arribado a las 22:00 horas (veintidós horas) donde estaba esperándome el propio Señor Licenciado PAUL RAZO BROOKS, representante legal del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en el estado de Baja California Sur, por lo cual, conjuntamente con él caminamos hacia el lugar donde se encontraba estacionada la unidad vehicular de carga, misma que se encuentra invadiendo el carril de circulación, totalmente apagada en su motor y sin persona a bordo de la cabina de conducción, procediendo en este acto a describirla para su identificación: es un tracto camión de diez ruedas, marca "INTERNATIONAL" de color blanco con franjas color azul en sus laterales y cofre equipado con cabina para dormitorio, en condiciones regulares de uso, placas de circulación "866-EF" de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el Servicio de Carga, con una leyenda en la parte lateral que dice: "Transportes Zaldivar-S.P.F. RENÉ ZALDIVAR NAVARRETE [...], misma unidad que tiene sujetado un remolque tipo caja seca de Aproximadamente quince metros de longitud, color blanco en circunstancias normales de uso, en este momento con fundamento en el artículo ochenta y dos de la Ley del Notariado de Baja California Sur en vigor, tomo seis impresiones fotográficas para efectos de complementación y constancia que agrego al apéndice del presente instrumento como anexo marcado con la letra "A" y que en copia será integrada al testimonio que se otorgue sobre la presente acta con rúbrica y sello de autorización la cual fotografía agregando el apéndice de este instrumento dos de sus imágenes.-----

Acto continuo, hago constar y doy fe que dentro de la caja seca unida al tracto camión antes descritos se hallan diversas cajas de cartón, mismas que están siendo descendidas por distintas personas tanto del sexo masculino como femenino, cajas que las llevan consigo en distintos rumbos, sin que nadie les imposibilite tal acción, las citadas cajas miden aproximadamente treinta centímetros de longitud, por treinta centímetros de ancho, son de color anaranjado con amarillo, mismas que contienen impresiones visibles de ciertos artículos comestibles y las siguientes leyendas: "Despensa Tradicional": 1. Arroz Súper Extra Morelos 500 grs.- 1 Aceite Comestible Maravilla 500 mil.- 1 Atún en Aceite Tuny 140 grs.- 1 Cereal de Trigo Inflado Nature Sun 100 grs.- 1 Chocolate Chocomilk 25 grs.- 4 galletas Cuétara 32 grs.- Pasta para Sopa Tía Cata 200 grs.- 1 Chiles en Rajas Clementes Jaques 105 grs.- 1 Puré de Tomate del Monte 210 grs.- 1 Azúcar Estandar 500 grs.- 1 Frijoles Bayos Refritos La Sierra 400 grs.- 1 chicharos Clementes Jaques 220 grs.- 1 Café en grano Mexicano 30 grs.- 1 Atole Cremena 50 grs.- 4 Consóme de Pollo Pollomex 12 grs." Enseguida con fundamento en el artículo ochenta y dos de la Ley del Notariado de Baja California Sur en vigor[...]------

Continuamente hago constar y Doy fe que se procedió a desahogar una interpelación que solicita el Señor Licenciado PAUL RAZO BROOKS representante legal del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013**

*estado de Baja California Sur, a una de las personas que se encuentran en el lugar respecto a los hechos antes transcritos, para lo cual me acerco a un Señor, quien al identificarme con él como Notario Público y a preguntas que me pide el Licenciado Paul Razzo Brooks, realice al ciudadano con quien nos encontramos, le pregunto su nombre respondiendo que no podía dar su nombre por razones de seguridad, ni identificarse, sin embargo dejó de estar dispuesto a proporcionar información de la llegada del tracto camión al sitio que nos encontramos, por lo anterior procedo a interrogarlo sobre si sabe algo sobre la presencia del tracto camión en el lugar en que nos encontramos, quien lo tripula, hacia donde lleva las cajas que están bajando y si sabe algo del propietario de la mercancía, continuamente haciendo uso de la voz respondió "Que el camión llegó alrededor de las cinco de la tarde y vio cuando varias personas con camisetas del (PRI) Partido Revolucionario Institucional , empezando a bajar varias cajas de despensas, mismas que las introdujeron a la caja que se encuentra enfrente, señalando una que tiene puertas y rejas de fierro y que dicha caja tiene una bodega en un piso subterráneo y que posteriormente la gente de la Colonia empezó a acercarse al lugar observando que hubo una discusión y que la propia gente se subió al camión y empezó a bajar las cajas con despensas que se encontraban dentro de la caja y se las llevaban en distintas direcciones sin que nadie se los impidiera, que el chofer del camión por aquí anda es una persona del sexo masculino que trae puesta una camisa azul, de estatura bajita de algunos treinta años de edad, que después llegó la policía y como lo estamos viendo cerraron el camión.-----
Enseguida hago constar que en virtud de que la persona interpelada no deseo proporcionar su nombre ni identificarse, procedo a dar su media filiación [...] -----
Acto continuo hago constar que me aproximo a la casa señalada donde observo que es una construcción de material de concreto y reja y puerta de fierro que tiene de frente aproximadamente diez metros, pudiendo observar en su interior a través de las rejas y con el auxilio de una lámpara que existe una escalinata que desciende a una bodega interior, misma que cuenta con puerta de fierro con rejas mediante las cuales se puede observar la existencia de varias cajas similares a las que ya describí con anterioridad [...]"*

Asimismo presentó al referido escrito de contestación a la prevención que le hizo la autoridad fiscalizadora de este Instituto, copia certificada del acta número **siete mil setecientos sesenta**, volumen doscientos sesenta y seis, levantada el día veinticinco de junio de dos mil doce, por el Licenciado Raúl Mendoza Unzón, Notario Público número quince en el estado de Baja California Sur, de la que se desprende lo siguiente:

*"[...] fueron solicitados mis servicios como Notario Público por el Señor Licenciado PAUL RAZO BROOKS, en su carácter de representante legal del Partido Acción Nacional en el estado de Baja California Sur [...], a efecto de que me trasladara a [...], con el fin de dar Fe Pública de hechos para asentar que en un domicilio ubicado en la citada calle señalada, se encuentran resguardadas múltiples cajas con despensas comestibles, que al parecer se utilizarán para entregar a personas a cambio del voto en el Proceso Electoral para la elección de Presidente de la República e integrantes del Congreso de la Unión y Cámara de Senadores, mismo que se llevará a cabo el domingo primero de julio del año en curso.-----
Siendo así, accediendo a su solicitud a las 10:50 horas (diez horas con cincuenta minutos, del día veinticinco de junio de dos mil doce, partí con rumbo al domicilio antes indicado, ubicado en [...], habiendo arribado a las 11:00 horas (once horas), donde estaba esperándome el propio Señor Licenciado PAUL RAZO BROOKS, representante legal del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en el*

*estado de Baja California Sur, por lo cual, conjuntamente con él caminamos hacia un bien inmueble que señala y hago constar que tengo a la vista un bien inmueble, mismo que no tiene número oficial el cual se encuentra aproximadamente en el centro de la manzana, apreciándose que tiene libre acceso en su frente, sin barda o cerco perimetral de la banqueta, el cual tiene unos diez metros con frente a la calle Melchor Ocampo, por unos veinte metros de fondo hasta converger con una barda construida con material de cemento y block debidamente emplastada y pintada en color amarillo, teniendo un acceso de dos puertas de material de fierro teniendo cada puerta mencionada una medida de dos metros con cincuenta centímetros cada una aproximadamente, mismas que se encuentran debidamente afianzadas con un cerrojo de llave [...]-----
Acto continuo, hago constar y doy fe que el solicitante me indica que dentro del predio detrás de su barda se pueden observar diversas cajas, lo cual se puede corroborar a través de los espacios que existen entre las puertas de acceso y los castillos que sostienen el marco de cemento, hecho lo anterior Hago Constatar que observo diversas cajas que miden aproximadamente treinta centímetros de longitud, por treinta centímetros de ancho, son de color anaranjado con amarillo, seguidamente y para tener una mejor apreciación, solicito una escalera, misma que me facilita el solicitante, para desde la parte exterior poder obtener algunas impresiones fotográficas, acto seguido hago constar y Doy Fe que en el suelo sin cubierta alguna se encuentran varias cajas similares, observando que en algunas se puede apreciar impresiones visibles de ciertos artículos comestibles y la siguiente leyenda: "Despensa Tradicional", acto seguido en uso (sic) haciendo uso del sistema de acercamiento de una cámara se puede apreciar que ciertas cajas muestran visiblemente la siguiente narración "Contenido: 1. Arroz Súper Extra Morelos 500 grs.- 1 Aceite Comestible Maravilla 500 mil.- 1 Atún en Aceite Tuny 140 grs.- 1 Cereal de Trigo Inflado Nature Sun 100 grs.- 1 Chocolate Chocomilk 25 grs.- 4 galletas Cuétara 32 grs.- Pasta para Sopa Tia Cata 200 grs.- 1 Chiles en Rajas Clementes Jaques 105 grs.- 1 Puré de Tomate del Monte 210 grs.- 1 Azúcar Estándar 500 grs.- 1 Frijoles Bayos Refritos La Sierra 400 grs.- 1 chicharos Clementes Jaques 220 grs.- 1 Café en grano Mexicano 30 grs.- 1 Atole Cremena 50 grs.- 4 Consomes de Pollo Pollomex 12 grs." Así mismo junto a un número de cajas se puede apreciar propaganda política electoral, como se podrá advertir en las gráficas que capturare. Enseguida con fundamento en el artículo ochenta y dos de la Ley del Notariado de Baja California Sur en vigor [...]"*

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y PREVENCIÓN AL PROMOVENTE. Con fecha quince de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que radicó el presente procedimiento, ordenando reservar la admisión y emplazamiento, así como prevenir al recurrente a efecto de que aclarara su escrito de queja y cumpliera con los requisitos previstos por la norma para tenerla por presentada.

Al respecto, cabe señalar que el proveído de mérito, le fue notificado al impetrante mediante el oficio número SCG/826/2013, en fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, del año en curso; por tanto, en el orden que ha sido señalado, el término para formular su contestación feneció el cuatro de marzo de dos mil trece, **sin que se realizara actuación alguna por parte del denunciante en ese lapso, ni de forma posterior al transcurso del mismo.**

III. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA NO HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO FORMULADO AL PROMOVENTE, ASÍ COMO EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. En fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, se hizo constar que el plazo concedido al quejoso para el efecto de que desahogara la prevención que le fue formulada por esta autoridad y aclarara su denuncia, así como aportara las pruebas en las que la sustentara, transcurrió sin haber dado contestación alguna; no obstante, al advertirse de la lectura integral al escrito de queja indicios mínimos que daban lugar a la realización de una investigación, se ordenó el inicio de la misma con la finalidad de acreditar los hechos objeto del presente procedimiento sancionador ordinario.

De ahí que, mediante Acuerdos de fechas dieciséis de mayo, diecisiete de junio, veinticuatro de julio, diez de septiembre, diecisiete de octubre, siete y veintiuno de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió diversos proveídos, mediante los cuales ordenó realizar diligencias de investigación requiriendo información a los CC. René Zaldívar Navarrete y José Juan Zaldívar Navarrete, a la Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California Sur, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, al Director General de Catastro del municipio de La Paz, Baja California Sur, y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este órgano comicial federal autónomo en el estado de Baja California Sur.

IV. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA ELABORAR EL PROYECTO DE DESECHAMIENTO. En fecha catorce de febrero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto de desechamiento por improcedencia.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil catorce, de fecha dieciocho de febrero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral María Marván Laborde, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Lorenzo Córdova Vianello, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Que en este tenor y del análisis al escrito de queja presentado por el C. Roberto Duarte Gómez, entonces representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Baja California Sur, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, esta autoridad arriba a la conclusión que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 362, numerales 2 y 3, incisos d) y e) del

Código Federal de Procedimientos Electorales, y 23, numeral 1, incisos d) y e); 29, numeral 2, inciso a), y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 362

[...]

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos:

[...]

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

[...]”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 23

Requisitos del escrito inicial

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013**

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

[...]"

"Artículo 29

Desechamiento e improcedencia

[...]

*2. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:*

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 del presente Reglamento;

[...]"

"Artículo 30

1. El estudio de las causales de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja denunciada se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

Lo anterior es así, toda vez que en la presente queja el denunciante **no aporta elementos de convicción suficientes** que permitan a este organismo público electoral tener un indicio de una posible conducta contraventora de la norma, por lo que, a juicio de esta autoridad resultan hechos ambiguos, en virtud de que el promovente en ningún momento aporta elementos de prueba que respalden los supuestos hechos que denuncian en términos de lo dispuesto por los artículos antes transcritos del Código y normas reglamentarias de la materia.

Se afirma lo anterior, pues de forma genérica basó su denuncia en referir que durante la campaña electoral, tres días anteriores a la Jornada Electoral, en el desarrollo de la misma (1 de julio de 2012) y después de ella, el Partido Revolucionario Institucional, a través de diversas personas vestidas con playeras rojas, estampadas con diversas leyendas alusivas a dicho partido, estuvieron repartiendo a los habitantes del territorio que comprende el Distrito Electoral 02 de Baja California Sur, una gran cantidad de despensas, a fin de obtener el voto de los electores a favor del Partido Revolucionario Institucional y del C. Enrique Peña Nieto, sin precisar los nombres de las personas a quienes presuntamente se entregaron las mismas, los domicilios en que se llevó a cabo dicha acción, quiénes llevaron a cabo tal hecho o en qué se basó la presunta coacción que se denuncia.

Con independencia de lo anterior y a fin de privilegiar el principio de exhaustividad por parte de esta autoridad, se determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el Acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.”

De esta forma, las diversas diligencias realizadas por esta autoridad, son del tenor siguiente:

A) Requerimientos de información ordenados mediante Acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, dirigidos a la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se ordenó la certificación por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral del link de Internet que fue proporcionado por el denunciante en su escrito de denuncia primigenio, como se detalla a continuación:

*“[...] I. Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California Sur, para que en breve término, se sirva proporcionar copia certificada de las averiguaciones previas LPZ/403/AMP5/2012 y 1429/FEPADE/2012, que a decir del quejoso se abrieron en dicha instancia con motivo de las despensas que fueron encontradas los días veintitrés y veinticuatro de junio del año dos mil doce, dentro de varios vehículos de carga con caja conocidos como Trailer en la calle Manuel Torres Iglesias, [...] en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur.-----
II. Por otra parte, en virtud de que del análisis a las constancias que obran en autos en particular de la copia del Instrumento Notarial número siete mil setecientos cincuenta y ocho, pasado ante la fe del Notario Público número 15 del estado de Baja California Sur, Licenciado Raúl Juan Mendoza Unzón, referente a la fe de hechos que dio cuenta de la existencia de un tracto camión de diez ruedas, marca “International” de color blanco con franjas color azul en sus laterales, con placas de circulación 866-EF-7, con una leyenda en la parte lateral que dice “Transportes Zaldívar s-S.P.F.- RENE ZALDÍVAR NAVARRETE DOM. CON. STA. MARIA CANCHESDA TEMASCALCINGO, EDO.DE MEX...” en el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013**

cual se hallaron diversas cajas que contenían artículos de la canasta básica; se ordena requerir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que en breve término informe a esta autoridad el nombre completo (apellido paterno, materno y nombre) de la persona que tenga registrada como propietario de dicha unidad, con la finalidad de llevar a cabo la investigación respecto de los hechos motivo de inconformidad.-----

III. Finalmente en virtud de que el quejoso señala en su escrito de queja como medio de prueba para acreditar los hechos motivo de inconformidad el contenido del link de Internet <http://peninsulardigital.com/extra/encuentra-el-movimiento-ciudadano-camion-con-cerros-de-despensas/80432>, se ordena realizar una certificación del contenido de dicho sitio web, que se deberá hacer constar en la respectiva acta circunstanciada, lo anterior, en virtud de que deviene relevante para el asunto que nos ocupa allegarse de mayores elementos que permitan a esta autoridad determinar la admisión o desechamiento del mismo. [...]"

Por lo que en fecha once de junio de dos mil trece la Directora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Licenciada Tanya Pantoja Villegas, en atención al oficio SCG/1939/2013, remitió a través del oficio número 4.2.2.1-3496/2013, la respuesta, medularmente en los siguientes términos:

"[...] Se procedió a llevar a cabo la consulta en el Sistema Integral de Información del Autotransporte Federal, (SIIAF), respecto del nombre completo del propietario que tenga registrado el vehículo con placas de circulación 866EF7, obteniéndose como resultado que dichas placas se encuentran registradas en este sistema a nombre de la persona física Zaldivar Navarrete René.[...]"

En fecha diecisiete de mayo el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, realizó la certificación del link de Internet <http://peninsulardigital.com/extra/encuentra-el-movimiento-ciudadano-camion-con-cerros-de-despensas/80432>, como se detalla a continuación:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013. En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de mayo de dos mil trece, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y la Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directoras Jurídica y de Quejas, respectivamente, ambas de la Dirección Jurídica de este Instituto, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con el objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de la dirección electrónica <http://peninsulardigital.com/extra/encuentra-el-movimiento-ciudadano-camion-con-cerros-de-despensas/80432>.-----

Acto seguido y siendo las doce horas con veinticinco minutos de la fecha en que se actúa, el suscrito procedió a ingresar a Internet, desplegándose al momento una página web perteneciente al sitio

<http://www.google.com.mx>, en la cual se introdujo la leyenda <http://peninsulardigital.com/extra/encuentra-el-movimiento-ciudadano-camion-con-cerros-de-despensas/80432>, en el que al dar clic despliega la siguiente pantalla:

Viernes 17 de Mayo de 2013 | SÍGUENOS | ANUNCIOS CLASIFICADOS

peninsular digital.com
En la noticia, siempre ponemos la última línea

INICIO B.C.S. MUNICIPIOS NACIONAL INTERNACIONAL OPINIÓN SOCIEDAD DEPORTES SUCESOS

ANUNCIATE EN PENINSULAR DIGITAL 10 PREGUNTAS SOBRE PUERTO CORTÉS LETRAS

Denuncia el Movimiento Ciudadano hallazgo de camión con "cerros de despensas"

Calería multimedia
FLASH

El agua no viene de la llave viene de las sierras ¡Cuidalas!
WWW.NIPARAJA.ORG

Recibe Peninsular Digital en tu email
Escribe tu dirección de email aquí

¿Limpezas Dentales?

Este luego de que el pasado miércoles se encontrara un camión con "cerros de despensas" en el Rancho Mayela, el cual era custodiado por personajes que portaban logotipos del PRI, entre ellos, manifestaron los líderes de las izquierdas en el estado, hijos de Isaias González Cuevas y Juan Sánchez Ortiz, ambos líderes de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC) y, el primero de ellos, candidato al senado por el tricolor.

José Luis Mendoza López, representante legal de Movimiento Ciudadano, adelantó que se interpondrá una "denuncia electoral ante el IFE", además de precisar que lo encontrado en el Rancho Mayela fue un tráiler de 28 toneladas con "cantidades industriales" de despensas, las cuales tienen un precio estimado, juzgó, de hasta 500 pesos cada una.

El paquete, titulado "despensa tradicional", contiene: 1 arroz súper extra Moretos 500grs.; 1 aceite comestible Maravilla 500ml.; 1 atún en aceite Tury 140grs.; 1 cereal de trigo inflado Nature Sun 100grs.; 1 chocolate Chocomik 25grs.; 4 galletas Cuétara 32grs.; 1 pasta para sopa Tía Cata 200grs.; 1 chiles en rajas Clemente Jacques 105grs.; 1 puré de tomate Del Monte 210grs.; 1 azúcar Estándar 500grs.; 1 frijoles bayos refritos La Sierra 400grs.; 1 chicharos Clemente Jacques 220grs.; 1 café en grano Mexicano 30grs.; 1 atole Cremena 50grs.; y 4 consomés de pollo Pollomex 12grs.

Mendoza López indicó que tienen "indicios" para sostener que se trata de "presuntos priistas" y reiteró que "va a haber denuncias" que "por supuesto que van a ser penales", pues hay fuertes "indicios de incorrección" en el actuar de los presuntos partidarios del PRI.

La dirigente del PRD, Rosa Delia Cota Montañó, hizo notar que el color amarillo y naranja de los paquetes de despensas es para confundir, pero que se trata de priistas. Además, aseguró que la entrega de estos productos se hace con la anuencia de la Policía Ministerial. Aparte de lo antes mencionado, las izquierdas dicen haber encontrado pinturas de labios, bloqueador solar, estufas y "lámparas de muy buena calidad" para repartir.

Erasmus Castañeda, presidente de Movimiento Ciudadano, manifestó que "es exagerado el mundo de despensas que están repartiendo" los priistas, así como señaló que en la calle México, esquina con Torre Iglesias, se encuentra una casa-bodega donde opera el partido para repartir productos con fines de coaccionar el voto a su favor. Esto, aseguró, está constatado por el notario público Juan Raúl Mendoza Unzón.

Finalmente, lamentó que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) sea "letra muerta" y ofrezca "oidos sordos" a los ciudadanos que denuncian esta clase de acciones. Las autoridades, dijo, "están viciando de origen esta campaña electoral".

Comparte este artículo

¡Busque en nuestros Avisos Clasificados! ¡SON GRATIS!

Más noticias
Últimas Más leídas Comentarios

Últimas noticias:

- Fin de semana de clásicos por Héctor Manuel Amarillo - 1 comentario
- La mitad no quiere a Cristina por Redacción - Sin comentarios
- Se les acabó el papel por Redacción - Sin comentarios
- Rompen diálogo en la UNAM por Redacción - Sin comentarios
- Kim y su pelea con la báscula por Redacción - Sin comentarios

POR EXPERIENCIA, ATENCIÓN Y UBICACIÓN
EL MEJOR HOTEL DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR

RESERVACIONES (624) 14 3 33 33

Facebook

peninsulardigital

TES AGRÍCOLAS
Con Agua, Luz y Acceso pavimentado

De lo anterior, se observa una nota periodística, publicada por el diario "Peninsular digital.com", intitulada "Denuncia el Movimiento Ciudadano hallazgo de camión con "cerros de despensas", en la que se da cuenta de que en el lugar denominado en el Rancho Mayela, fue localizado un tráiler de 28 toneladas con despensas, cuyo contenido es descrito en dicha pauta, y que derivado de tal circunstancia, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013**

interpondrían sus respectivas denuncias ante las autoridades correspondientes. Hecho que en la especie se relaciona con lo manifestado por el quejoso, ocurrió el día veintitrés de junio de dos mil doce.-----

Una vez que el suscrito ha realizado la diligencia ordenada, se concluye la misma, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en cuatro fojas útiles y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Certifica y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, numeral 1, incisos a) y q); 125, numeral 1, inciso s), en relación con lo establecido en el dispositivo 356, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en los artículos 19, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y 39, numeral 2, incisos u) y a) bis del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.”

Por lo que respecta al requerimiento de información realizado a la Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California Sur, el día once de julio de dos mil trece a través del oficio número SAP/1502/2013, la Subprocuradora de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California Sur, Licenciada Martha Cecilia Garzón López, remitió copias certificadas de la Averiguación Previa LPZ/403/AMP5/2012², iniciada con motivo de un reporte de la Guardia de la Policía Ministerial del estado realizado el día veintitrés de junio de dos mil doce, **refiriendo que en la calle de Torres Iglesias, Colonia Navarro Rubio**, en el municipio de La Paz, Baja California Sur, se encontraba un tráiler repartiendo despensas a cambio del voto para el Partido Revolucionario Institucional, documentación de la que se deriva medularmente lo siguiente:

- En fecha veintitrés de junio de dos mil doce, se realizó una inspección ministerial del lugar de los hechos, en la que se encontró **un tráiler de color blanco con franjas de colores azul y verde**, dos puertas con parrilla cromada, con la leyenda de international, con placas de circulación de carga del Estado de México, número 866-EF-7, con número de serie 3HSFMAMT3XG106488, con interior de color gris, observándose en su interior doce paquetes envueltos en plástico transparente y dos paquetes abiertos, los cuales contenían diversas cajas de aproximadamente 30x30

² En fecha veintitrés de julio de dos mil doce, el Ministerio Público determinó: **EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** al verificar que no se acreditaba el elemento subjetivo consistente en la intencionalidad de la entrega de despensas con el condicionamiento del voto, toda vez que no se demostró que persona alguna coaccionara el voto de los ciudadanos a cambio de las despensas, determinando que la realización de más diligencias sería ociosa en razón de que de los informes que rindió en su momento la policía ministerial en el estado, en ningún momento aportó datos de prueba que se advirtiera tal suceso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013

cm, cada una de color amarillo con naranja con la leyenda “Despensa Tradicional” y una foto en la parte de enfrente de artículos comestibles.

- Se cuenta con la declaración del testigo **C. Martín Apolinar de Lázaro** trabajador de la línea Autotransportes Zaldívar, quien manifestó que el día de los hechos se dirigió a la tienda SAM’S a descargar, recibiéndole el gerente del lugar, el cual lo mandó con varios maniobristas a una casa de zaguán negro, quienes se pusieron a descargar las cajas en dicho inmueble, que se metió a dormir al camión, cuando despertó había mucha gente alrededor del carro y patrullas, empezaron a fotografiar el tráiler, la gente decía que eran para el pueblo por lo que rompieron el candado de dicho vehículo y bajaron la mercancía.
- El día veinticuatro de junio de dos mil doce, el **C. Martín Apolinar de Lázaro** amplió su declaración en la que manifestó que el día veintitrés de junio de dos mil doce, al llegar a la tienda SAM’S una persona le ordenó que llevara el camión al domicilio donde fue asegurado por la policía, que siguió a la camioneta de Marca Ford color rojo con el cofre negro, sport, que llegando al domicilio le indicaron que bajarían las despensas que no pudo percatarse de más circunstancias porque se metió a dormir al camión.
- El Ministerio Público le formuló al referido testigo varios cuestionamientos respecto de las despensas, de las respuestas se desprende lo siguiente: el referido testigo señaló que no estaban ofreciendo las despensas, que una señora “alborotó” a la demás gente y fue quien hizo que rompieran el candado del tráiler para sacar las despensas. Respecto de las personas que lo acompañaron para bajar las despensas en el domicilio particular no portaban propaganda de algún partido político. Declaró no poder identificar a las personas que lo guiaron de la tienda SAM’S al domicilio particular porque andaba muy desvelado y cansado.
- El veinticuatro de junio de dos mil doce, el comandante de la policía ministerial presentó al **C. Miguel Ortiz Aparicio**, conductor de la camioneta Ford Eco Sport color rojo con el cofre negro, la cual contenía varias cajas en su interior, con una manta de hule con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, quien manifestó que dicha camioneta, con placas de circulación CZF-9779 es propiedad de su amigo el C. Abimael Ibarra Abundez, vehículo en el que encontraron diez cajas de cartón.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013

- Que el C. Abimael Ibarra Abundez, llegó el día veintitrés de junio de dos mil doce como a las cinco de la tarde, en ese momento arribó un tráiler que contenía despensa en su interior, sí conocía de su contenido ya que esas despensas se iban a guardar en su domicilio, las despensas formaban parte de un proyecto, pues es simpatizante del Partido Revolucionario Institucional, que se iban a distribuir en los diferentes distritos, antes del día de cierre de campañas políticas, que se iban a entregar como se entregan trípticos, calcomanías y otro tipo de propaganda, señaló desconocer quiénes eran los encargados, que sólo prestó su domicilio para guardar las despensas.
- Que las personas que descargaron las despensas fueron el conductor del tráiler y sus amigos de nombres Mauro, Felipe y José Luis desconociendo sus apellidos, simpatizantes también del Partido Revolucionario Institucional, aproximadamente a las nueve de la noche; desde el interior de su casa escuchó ruidos de la gente y Abimael salió a la calle, encontrando a los CC. Leonel Cota Montaña y Erasmo del cual no recuerda sus apellidos, que el primero era candidato a Senador, por el Partido Nueva Alianza y el segundo, diputado por el Partido de la Revolución Democrática, el cual estaba incitando a la gente de la colonia a llevarse las despensas.
- Que con esas mismas personas llegaron otras, las cuales empezaron a tomar fotos, tanto del interior como del exterior, precisó que en ningún momento las personas que estaban bajando las despensas le dijeron a la gente que se las podían llevar, ni tampoco que eran del Partido Revolucionario Institucional y mucho menos que les daban despensas a cambio de su voto.
- El Ministerio Público le formuló varios cuestionamientos al referido testigo respecto de las despensas, quien manifestó que iban a ser entregadas tal cual se compraron, sin rotular emblema de partido político alguno, señaló desconocer si existían más vehículos con despensas.
- En fecha veinticuatro de junio se realizó la pericial fotográfica del tráiler y del contenido de los objetos que se encontraban en la caja del mismo, el Agente del Ministerio Público se dispuso a abrir una de las despensas que se encontraban en la camioneta Eco Sport, color rojo con negro, en presencia del C. Miguel Ortiz Aparicio, cuyo contenido consistía en unas charolas de plástico de color rojo, mismas que sirven para guardar tortillas,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013

una jarra con cuatro vasos de material de plástico transparente, objetos con la leyenda “Enrique Peña Nieto”.

- Se contó en dicha Averiguación Previa con la comparecencia del **C. Razo Brooks Paul**, apoderado legal del Partido Acción Nacional en el estado de Baja California Sur, quien ratificó su escrito de denuncia. Quien a cuestionamientos del Ministerio Público señaló que no podía proporcionar los nombres de las personas que se encontraban en el lugar de los hechos y que dieron la noticia de que las despensas eran entregadas a cambio del voto de un partido político, que no escuchó que alguna persona estuviera entregando despensas a cambio del voto a favor de un partido político porque en el momento en que llegó ya había un conato de violencia y las despensas ya estaban siendo entregadas, que muchas personas estaban esperando la entrega de despensas que se les habían prometido, que les indicaron que estaban a cargo de la entrega o supervisión personas que pertenecían al Partido Revolucionario Institucional, señaló que en el lugar donde se resguardaron las despensas había propaganda del Partido Revolucionario Institucional y que los conductores de los vehículos también traían emblemas de ese partido.
- Que en fecha veinticinco de junio el Jefe de Grupo Ministerial del estado rindió Ampliación de informe en el que señaló que entrevistó al C. Martín Apolinar de Lázaro, quien señaló que se habían desembarcado tres trailers más en Pichilingue, propiedad también de **José Juan Zaldívar Navarrete**.
- En fecha tres de julio de dos mil doce, el C. José Juan Zaldívar Navarrete con la factura 3450, acreditó su personalidad como propietario del vehículo identificado con número de placa 866-EF-7, serie 3HSFMAMT3XG106488, interior color gris, solicitando su devolución.
- Asimismo señaló no tener conocimiento del propósito que tenía la empresa “El Sardinero”, quien le contrató el día veinte de junio de dos mil doce cuatro camiones para transportar las despensas, a través del gerente de logística de dicha empresa de nombre Jorge Rincón; en cada camión fueron cargadas cuatro mil despensas; siendo que al momento de contratarlo le fue indicado que la entrega sería a la tienda SAMS de la Paz, Baja California Sur y que su trabajo consistía en transportar y trasladar mercancías, pero en ningún momento tenía intervención entre remitente y destinatario.

- El día diez de julio de dos mil doce, compareció ante el Ministerio Público el **C. Horacio Ramírez Rosas**, con la finalidad de solicitar la devolución de las despensas que se encontraban resguardadas y puestas a disposición de esa Fiscalía, acreditando la propiedad de las mismas con dos notas de compra de la negociación comercial Sam's Club, en las que se aprecia el concepto de compra de 11,000 despensas.

B) Mediante proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, se estimó necesario requerir al C. René Zaldívar Navarrete lo siguiente:

"[...] a) Las actividades realizadas con el vehículo automotor de diez ruedas, marca "International" de color blanco con franjas color azul en sus laterales, con placas de circulación 866-EF-7, con una leyenda en la parte lateral que dice "Transportes Zaldívar's-S.P.F.- RENE ZALDÍVAR NAVARRETE DOM. [...], durante el día veintitrés de junio de dos mil doce, proporcionando para tal efecto una bitácora en la que se detallen dichos datos; b) De manera particular informe si el vehículo de carga citado, fue utilizado en el estado de Baja California Sur, para el traslado de despensas durante el mes de junio de dos mil doce, para la campaña de algún partido político; c) De ser el caso, precise las fechas en qué se llevó a cabo tal actividad; d) Refiera la finalidad del traslado de las mencionadas despensas; e) Asimismo indique a petición de quién o quiénes fue realizado el traslado de las mismas y si para tal circunstancia medió algún contrato o acto jurídico para formalizar dicha solicitud, así como el monto de las contraprestaciones económicas recibidas, en cuyo caso deberá adjuntar la documentación correspondiente; f) Precise si tuvo conocimiento de en qué se hicieron consistir las despensas aludidas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso las conformaron; g) Si tiene conocimiento de los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, Colonia, código postal, entidad federativa) de la persona o personas que recibieron el arribo de las despensas, así como, cuál fue el destino final de las mismas; h) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así como acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. De igual forma, se le apercibe para el caso de no desahogar dicho requerimiento, esta autoridad procederá conforme al artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral. [...]"

C) En virtud de que el **C. René Zaldívar Navarrete** no dio contestación al requerimiento de información realizado por la autoridad sustanciadora, a través de proveído de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, giró oficio recordatorio de información a dicho sujeto, sin obtener respuesta alguna al respecto.

D) Mediante proveído de fecha diez de septiembre, requerir al C. José Juan Zaldívar Navarrete y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República la siguiente información:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013**

[...] Al C. José Juan Zaldívar Navarrete: a) Las actividades realizadas con el vehículo automotor de diez ruedas, marca "International" de color blanco con franjas color azul en sus laterales, con placas de circulación 866-EF-7, con una leyenda en la parte lateral que dice "Transportes Zaldívar s- S.P.F.- RENE ZALDÍVAR NAVARRETE DOM. CON. [...] durante el día veintitrés de junio de dos mil doce, proporcionando para tal efecto una bitácora en la que se detallen dichos datos; b) De manera particular informe si el vehículo de carga citado, fue utilizado en el estado de Baja California Sur, para el traslado de despensas durante el mes de junio de dos mil doce; c) De ser el caso, precise las fechas en que se llevó a cabo tal actividad; d) Refiera la finalidad del traslado de las mencionadas despensas; e) Asimismo indique a petición de quién o quiénes fue realizado el traslado de las mismas y si para tal circunstancia medió algún contrato o acto jurídico para formalizar dicha solicitud, así como el monto de las contraprestaciones económicas recibidas, en cuyo caso deberá adjuntar la documentación correspondiente; f) Precise si tuvo conocimiento de qué tipo de artículos contenían las despensas aludidas y la cantidad de los productos que en su caso las conformaron; g) Señale si el traslado de las mismas se relacionó con algún partido político o campaña partidista; h) Indique si los empaques trasladados, poseían algún logotipo, emblema o escudo que permitiera identificar al otorgante de la misma; i) Si tiene conocimiento de los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, Colonia, código postal, entidad federativa) de la persona o personas que recibieron el arribo de las despensas, así como cuál fue el destino final de las mismas; j) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así como acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. [...] Al Licenciado Alfredo Orellana Moyao, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, a efecto de que a la brevedad se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Indique si en esa Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, fue iniciada la averiguación previa número 1429/FEPADE/2012, en contra de la otrora coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, con motivo de los hechos narrados en la queja suscrita por el C. Roberto Duarte Gómez, en su carácter de otrora representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el 02 Consejo Distrital de este órgano comicial federal autónomo en el estado de Baja California Sur, consistentes en la presunta compra o coacción del voto, a través del reparto de despensas; (se anexa copia simple para mayor identificación); y b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase indicar el estatus o estado procesal que guarda dicha averiguación previa. Lo anterior, en virtud de que en el escrito de queja que motivó el inicio del procedimiento sancionador número SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013, se hace referencia a que se presentó denuncia por la posible comisión de algún delito electoral ante aquella Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en virtud de que los hechos denunciados pudieron haber dado lugar a la denuncia de la posible comisión de algún delito electoral ante aquella Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, resultando tales datos indispensables para completar la investigación que se desarrolla y para formular el Proyecto de Resolución en el procedimiento sancionador señalado. [...]"

En fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, a través del oficio número: 25853/FEPADE/DGAPCPMDE/2013 remitió la siguiente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013**

respuesta al requerimiento que le fue realizado a través del oficio número SCG/3535/2013 en los siguientes términos:

"[...] En consecuencia me permito informar, que después de verificar la base de datos con la que cuenta esta Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en materia de delitos electorales, se localizó el registro de la averiguación previa 1429/FEPADE/2012, la cual se encuentra en trámite y el expediente está disponible para su consulta en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada."

En fecha uno de octubre de dos mil trece, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este órgano comicial federal autónomo en el Estado de México, a través del oficio número JLE/VS/1987/13 remitió Acta Circunstanciada número CIRC17/07JDE/MEX/26-09-13, en la que se señala:

"[...] 3.- Que se recorrió dos veces la totalidad de la Avenida [...], incluso se preguntó a dos personas que viven en la Colonia [...] y aseguraron que ese número de manzana no existe en dicha Colonia.

4.- Que en razón de lo anterior no fue posible localizar el domicilio señalado en la cédula de notificación dirigida al C. José Juan Zaldivar Navarrete; y por lo tanto, no se hizo entrega del documento adjuntado, el oficio SCG/3534/2013 [...]"

E) Mediante proveído de fecha siete de noviembre de dos mil trece, la autoridad sustanciadora requirió a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales la rendición de una nota informativa de la Averiguación Previa 1429/FEPADE/2012.

Requerimiento que fue atendido en fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, a través de oficio número 29292/FEPADE/DGAPCPMDE/2013, en los siguientes términos:

"[...] Al respecto hago de su conocimiento que después de verificar las constancias que integran la indagatoria de mérito se informa lo siguiente:

1. Fue iniciada el 29 de junio de 2012 con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Erasmo Castañeda Álvarez, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, Rosadela Cota Montaña, Presidenta del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática y José Luis Mendoza López, Abogado, quienes hicieron del conocimiento de esta Autoridad Ministerial, conductas probablemente constitutivas de delito ocurridas en Baja California Sur, consistentes en lo siguiente:

- Hechos del 23 de junio de 2012.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013**

"Leonel Cota Montaño recibió información de la ciudadanía de que se realizaba la compra de votos a través de la entrega de despensas por parte del Partido Revolucionario Institucional en la [...] Colonia Navarro Rubio (...)

- *Hechos del 27 de junio de 2012.
"... en las afueras del rancho denominado como MAYELA [...], sobre camino de terracería, fue agredido nuestro candidato a la república el Lic. Leonel Cota Montaño y varios de sus acompañantes por un grupo de personas que trasladaban despensas, huyendo los agresores dejando regada en la carretera las citadas despensas."*

2. En autos de la indagatoria obran las siguientes diligencias relevantes:

- *Comparecencia de los CC. Rosadela Cota Montaño, José Luis Mendoza López y Erasmo Castañeda Álvarez, de fecha 29 de junio de 2012, en el que ratificaron su escrito de denuncia.*
- *Inspección Ministerial del contenido del disco compacto CD-R, que se acompañó en la denuncia presentada el 29 de junio de 2012 en el que se aprecian 8 fotografías relacionadas con los hechos motivo de la investigación.*
- *Informe policial de la Jefatura Regional en Baja California Sur, de fecha 30 de junio del 2012 signado por los CC. Manuel Vera Pérez de Lara, Roberto Gallaga Valencia y Mauricio Gutiérrez Castillo, Agentes Federales de Investigación, en el que se informó en lo que interesa lo siguiente: "Me trasladé a la esquina de [...] Colonia Navarro Rubio con la finalidad de encontrar algún dato o testigo de los hechos que se investigan, esto con resultados negativos.*

"Posteriormente...en el rancho denominado La Mayela...me entreviste con quien dijo llamarse Maximino Panzu Rojas, quien manifestó ser vigilante de dicho lugar, manifestando desconocer los hechos y el cual me canalizó con el encargado del lugar....con el ingeniero Omar Chi quien dijo ser el encargado [...]....quien manifiesta haber escuchado de los hechos pero que estos fueron afuera del Rancho La Mayela, lugar en donde se encuentra un letrero de la zona agrícola y los periódicos siempre informan lo que quieren.

En la zona de terracería a un costado de la zona agrícola de la Mayela se encuentra una patrulla de la policía ministerial, custodiando a lo lejos unas cajas de cartón de color naranja apiladas que se encuentran debajo de unos árboles ignorando la cantidad y con la Leyenda Despensas." Agregando 7 placas fotográficas del lugar en donde se realizó la investigación.

- *Recepción del escrito de fecha 13 de agosto de 2012 signado por el Licenciado Raúl Mendoza Unzón, Notario Público No. 15 en La Paz Baja California Sur, en respuesta al requerimiento realizado por el Representante Social Federal adscrito a esta Fiscalía Especializada, por el que se remitió copia certificada acta número siete mil setecientos cincuenta y ocho de fecha 23 de junio de 2012, mediante el cual da fe de los hechos ocurridos el día mencionado.*

- *Copias certificadas de la averiguación previa LPZ/403/AMPS/, iniciada en fecha 23 de junio de 2012, en la Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California Sur, con motivo del reporte de la policía ministerial del estado, en el que se informó que un tráiler reparte despensas a nombre del Partido Revolucionario Institucional en las calles de [...] Colonia Antonio Navarro Rubio.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013**

- *Convalidación de actuaciones por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a esta Fiscalía Especializada, de las actuaciones realizadas por el representante social del fuero común en la Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California Sur.*
- *Acumulación de la averiguación previa 950/FEPADE/2012 a la diversa 1429/FEPADE/2012, iniciada con motivo de una nota periodística denominada "Camiones con miles de despensas arriban a BCS, denuncia Movimiento Progresista" visible en la página electrónica <http://www.jornada.unam.mx/2012/06/29/estados/037n1est>, derivada del acta circunstanciada 1761/FEPADE/2012 y sus acumulados 2613/FEPADE/2012.*

De igual forma hago de su conocimiento que la indagatoria se encuentra en trámite a su disposición para ser consultada en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales."

F) Mediante proveído de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, se ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur lo siguiente:

*"A) Se constituya en el inmueble ubicado en la calle **Melchor Ocampo**, [...] en la ciudad de **La Paz, Baja California Sur**, localizado aproximadamente al centro de la manzana, y en el acta circunstanciada respectiva, haga constar la indagatoria realizada con quien o quienes se encuentren en dicho inmueble, consistente en formular los siguientes cuestionamientos: 1. Nombre completo; 2. Si conoce el nombre del propietario del inmueble, proporcionando de ser el caso, datos de localización del mismo; 3. Si tiene conocimiento de que durante el mes de junio de dos mil doce, en el interior de ese domicilio fueron resguardadas despensas y particularmente si dicha acción fue llevada a cabo en fecha veinticinco de junio de dos mil doce; 4. En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior deberá especificar: a. El número aproximado de despensas que fueron almacenadas en ese lugar, b. En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas, c. Describa el empaque en el que se contenían los productos de la despensa, d. Indique si el empaque de la misma, poseía algún logotipo, emblema o escudo que permitiera identificar al otorgante de la misma, e. Quién o quiénes ordenaron el resguardo de las despensas en ese lugar, f. Si existió algún contrato o contraprestación por el resguardo de la citadas despensas, g. Si tiene conocimiento respecto a los lugares en que fueron distribuidas las despensas, h. Si conoce los nombres de las personas encargadas de la distribución de despensas en el distrito electoral federal 02 de Baja California Sur, i. Si tiene conocimiento respecto a si las despensas se relacionaban con algún partido político y/o algún candidato en particular, j. Si con motivo del resguardo o almacenamiento de dichas despensas, se inició algún acta de averiguación previa; en caso de ser afirmativa su respuesta proporcione los datos de identificación de la misma. -----*

*B) Asimismo, con los vecinos o locatarios del domicilio ubicado en la calle **Melchor Ocampo** [...], **municipio de La Paz, Baja California Sur**, deberá practicar el siguiente cuestionario a efecto de obtener mayores datos relacionados con los hechos que por este medio se investigan: 1) Nombre completo; 2) Domicilio; 3) A partir de qué fecha habita en el mismo; 4) Si conoce el nombre del propietario del inmueble ubicado en Melchor Ocampo [...]; 5) Si tiene conocimiento de que durante el mes de junio de dos mil doce, se almacenaron despensas en el domicilio Melchor Ocampo, [...]de la referida ciudad, y particularmente si dicha acción fue llevada a cabo en fecha veinticinco de junio de dos mil doce; 6) Indique si le fue entregada, prometida u ofrecida alguna de las despensas de mérito;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013**

7) En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior deberá especificar: **a.** En qué consistía la misma, esto es, qué tipo de artículos contenía y la cantidad de los productos que en su caso conformaron la despensa aludida; **b.** Informe si con motivo de la entrega de la despensa que le fue otorgada, le pidieron el voto a favor de algún candidato o partido político en la Jornada Electoral celebrada el día **uno de julio de dos mil doce**; **c.** Proporcione la fecha y hora aproximada en que recibió la despensa alimenticia; **d.** Describa el empaque en el que se contenían los productos de la despensa recibida; **e.** Indique si el empaque de la misma, poseía algún logotipo, emblema o escudo que permitiera identificar al otorgante de la misma; **f.** Si tiene conocimiento de la identidad de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, Colonia, código postal, entidad federativa); **g.** Señale con qué calidad se ostentó la persona o persona que le entregaron la despensa; **h.** Señale sí al momento de la entrega de la despensa le otorgaron algún contrarecibo por ella; **i.** Especifique si al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político; **j.** Señale sí acudió a votar el uno de julio de **dos mil doce**; **k.** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento que antecede, precise si la entrega de la multialudida despensa, incidió en la forma en que emitió su voto, el uno de julio de **dos mil doce**; **l.** Si tiene conocimiento de los nombres y domicilios completos (calle, número, Colonia, código postal, entidad federativa) de alguna otra persona que hubiere recibido despensas; adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho."

Por lo que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, en atención al oficio SCG/4877/2013, remitió a través del oficio número VE/JLF/IFE/BCS/1939/2013, Acta Circunstanciada número ACTACIRC41/JLE/BCS/28-11-13, la cual se detalla a continuación:

*"En la ciudad de La Paz Baja California Sur, siendo las diez horas con veinticinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil trece, por instrucciones del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Baja California Sur, atendiendo el requerimiento contenido en el oficio número SCG/4876/2013 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del expediente al rubro indicado, los CC. Claudia Rodríguez Sánchez, encargada de despacho en el cargo de vocal Secretaria, Claudia Elena Estrella Arizpe, Asesora Jurídica y Carlos Antonio Martínez García, asistente de la Vocalía Ejecutiva, todos de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal electoral en Baja California Sur, quienes se identifican con credencial de empleado (a) del Instituto número 9406, 147743 y 6058 respectivamente con la finalidad de otorgar certeza, objetividad y contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente al rubro indicado, hacemos constar que:-----
Nos constituimos en el inmueble ubicado en la calle Melchor Ocampo, [...] de La Paz, estado de Baja California Sur, con el fin de realizar los cuestionamientos solicitados en el oficio de mérito a quien o quienes se encontrasen en dicho inmueble, procediendo a tocar en repetidas ocasiones la puerta sin que hubiera respuesta alguna; de la simple inspección ocular se observó que el inmueble se encuentra deshabitado (Anexo I).-----
Acto seguido, con el fin de obtener mayores datos relacionados con los hechos que por este medio se investigan, procedimos conforme al inciso B) del oficio de mérito a entrevistarnos con los vecinos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013**

o locatarios del domicilio ubicado en la calle Melchor Ocampo, [...] municipio de La Paz, estado de Baja California Sur. (Anexo II) [...]"

Los siete cuestionarios aplicados en la **calle Melchor Ocampo, Colonia Los Olivos, lugar señalado por el quejoso como de los hechos**, municipio de La Paz, Baja California Sur, corresponden a los siguientes ciudadanos:

1. C. Carlos Alberto Olacheta
2. C. José Antonio Cota Manríquez
3. C. María Dolores Beltrán Manríquez
4. C. Francisco Javier Chávez Rodríguez
5. C. Teresita de Jesús Fernández Mero
6. C. Manuel Avilés Moreno
7. C. Eduardo Antonio Cota Romero

Conforme a lo anterior, se obtuvo medularmente lo siguiente:

- Fueron entrevistados siete vecinos, en los términos requeridos por esta autoridad.
- Dos ciudadanos manifestaron que no tenían conocimiento de que en la Colonia en la que habitaban se hubieran almacenado despensas en el periodo comprendido del uno de junio al uno de julio del año dos mil doce.
- Cinco ciudadanos manifestaron que sólo escucharon que *“se almacenaron muchas despensas”* y manifestaron NO haber recibido alguna despensa durante la temporalidad mencionada, en la Colonia que habitan, desconociendo circunstancias adicionales respecto de los hechos denunciados.
- Respecto a que proporcionaran el nombre del propietario del inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo, Colonia Los Olivos, lugar señalado por el quejoso como el de los hechos cinco ciudadanos brindaron diversas respuestas, **el C. Eduardo Antonio Cota Romero** manifestó que *“el propietario ya murió se llamaba Francisco Contreras y la encargada actual se llama Julia –la casa de al lado es del hijo”*; en tanto que el **C. Manuel Avilés Moreno** señaló *“No sabe quiénes son, viven algunos en la casa de al lado –parece que el hijo”*; el **C. Francisco Javier Chávez Rodríguez** precisó: *“pero el hijo vive al lado”*; la **C. Teresita de Jesús Fernández Mero** manifestó: *“Conoce a la familia se apellida Contreras no sabe dónde*

viven pero cree que la casa de al lado es de su hijo” y por último la **C. María Dolores Beltrán Manríquez** señaló: “*Julián Álvarez Romero, al parecer*”.

G) Asimismo en el proveído referido con antelación se requirió al titular de la Dirección de Catastro Municipal de La Paz, Baja California Sur, lo siguiente:

“a) Mencione si en los archivos de esa dependencia obra antecedente alguno relativo al nombre del titular del inmueble ubicado en la calle Melchor Ocampo, [...] en la ciudad de la Paz, Baja California Sur, [...]; b) De ser positiva la respuesta anterior, y de no existir impedimento jurídico alguno para ello, proporcione el detalle de la información que le fue peticionada, acompañándolo de las constancias que estime pertinentes para sustentar su respuesta.”

Por parte de la Dirección de Catastro del municipio referido, se recibió la siguiente respuesta:

“UNICO: Dando cumplimiento a lo requerido por Usted se le informa que una vez realizada la búsqueda en los archivos catastrales de esta Dirección General a mi cargo, le informo que no fue posible localizar el inmueble que pretende identificar con la dirección proporcionada, ello en base a que con dicho domicilio se encuentran diversos inmuebles sin que sea posible identificar indubitablemente el predio que refiere por insuficiencia de datos técnicos, por lo que a efecto de localizar plenamente el inmueble en cuestión; se requieren mayores datos, como por ejemplo proporcionando las coordenadas del predio mediante imagen satelital, (como es por medio de Google Heart) ya que los sistemas de búsqueda de datos que cuenta esta Dependencia a mi cargo, con ello sólo es posible encontrar la información de un predio; mediante el nombre del titular, la clave catastral o las coordenadas de la ubicación del predio. Por las anteriores razones es que no fue posible localizar dicho predio que usted refiere y por ende no fue posible informarle la información (sic) que solicita en su Acuerdo.”

H) A través de proveído de fecha once de diciembre de dos mil trece se ordenó lo siguiente:

“[...] SEGUNDO. CONSULTA DE INFORMACIÓN: Tomando en consideración la información proporcionada por el Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, numeral 1; 120, numeral 1, inciso q); 365, numerales 1, 3, 5, y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en los artículos 45, numeral 1 y 49, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; y con fundamento en las Cláusulas Primera, Tercera, incisos d), e), h), k) y l), y Séptima del Convenio de Colaboración firmado por la Procuraduría General de la República, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y el Instituto Federal Electoral “en Materia de Prevención y Atención de Delitos Electorales Federales y Fomento a la Participación Ciudadana”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil doce, se ordena hacer del conocimiento del Licenciado Carlos Gustavo Cruz Miranda, Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, que he quedado enterado de que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013**

*la averiguación previa número 1429/FEPADE/2012, se encuentra en aquella Dirección General para su consulta por parte de personal en activo de este Instituto Federal Electoral, por lo que para tal fin, se designa a la C. Norma Angélica Calvo Castañeda, quien se desempeña como Jefe de Departamento de Procedimientos, adscrita a la Dirección Jurídica en el Instituto Federal Electoral, a efecto de que comparezca a esa oficina el día **dieciséis de diciembre** de dos mil trece, en punto de las once horas, llevando consigo identificación oficial y copia respectiva de la misma, así como su gafete que la identifique como funcionaria del Instituto Federal Electoral.”*

Por lo anterior en fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, el personal designado se constituyó en las instalaciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, para consultar la indagatoria número 1429/FEPADE/2012, particularmente con los hechos que sucedieron presuntamente el día veintisiete de junio de dos mil doce, en el rancho denominado **“La Mayela”**, dejando constancia en el expediente a través de la siguiente razón:

*“RAZÓN DE DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN: La Licenciada Norma Angélica Calvo Castañeda, Jefe de Departamento adscrita a la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral; hago constar que en fecha once de diciembre del año en curso, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído en el que me designó para consultar la indagatoria número **1429/FEPADE/2012**, relacionada con los hechos denunciados en el expediente citado al rubro, particularmente con los que sucedieron presuntamente el día veintisiete de junio de dos mil doce, en el rancho denominado **“MAYELA”**, en La Paz Baja California Sur. -----*

*En tal virtud, se giró oficio número SCG/5197/2013, dirigido al Lic. Carlos Gustavo Cruz Miranda, Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, para el efecto de informar sobre mi designación; por tal motivo a las once horas del día en que se actúa, me constituí en el edificio que ocupa las oficinas de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos número 2836, Colonia Tizapán San Ángel, Código Postal 01090, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, donde fui atendida por personal adscrito a dicha dependencia, y al hacerle saber el motivo de mi presencia, me fue facilitado el expediente en cita, del cual advertí que respecto de la indagatoria realizada por la autoridad ministerial en relación a los hechos que sucedieron presuntamente el día veintisiete de junio de dos mil doce, en el rancho denominado **“MAYELA”**, en La Paz Baja California Sur, no se derivan elementos adicionales al procedimiento que sustancia este órgano comicial federal autónomo para la acreditación del hecho denunciado.”*

*Motivo por el cual, se da cuenta de que siendo las doce horas del día de la fecha, se dio por terminada la diligencia de revisión de la indagatoria número **1429/FEPADE/2012**, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.”*

En este sentido, atendiendo al contexto del presente caso, no obstante las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, no se cuenta con elementos suficientes para presumir la existencia, incluso de manera indiciaria, de los hechos denunciados, o en su caso que los mismos hubiesen acontecido.

Se afirma lo anterior toda vez que, del resultado de la investigación practicada se obtuvieron indicios sobre la existencia de las despensas, en los lugares donde presuntamente sucedieron los hechos denunciados; sin embargo no se obtuvieron indicios que acreditaran las manifestaciones genéricas realizadas por el quejoso respecto de la entrega de las mismas con la finalidad de condicionar o coaccionar el voto de los ciudadanos del distrito 02 en el estado de Baja California Sur para favorecer a los denunciados en el presente asunto, no aportando en su ocurso alguna probanza que soportara dicha afirmación, y por el contrario se cuenta con información que desestima los hechos relatados en el mismo y que dan lugar a la improcedencia de la queja planteada, de acuerdo a las siguientes:

CONCLUSIONES

1. El quejoso basó su denuncia en el hecho genérico de que durante la campaña electoral, tres días anteriores a la Jornada Electoral, en el desarrollo de la misma (1 de julio de 2012) y después de ella, el Partido Revolucionario Institucional, a través de diversas personas vestidas con playeras rojas, estampadas con diversas leyendas alusivas a dicho partido, estuvieron repartiendo a los habitantes del territorio que comprende el **Distrito Electoral 02 del estado de Baja California Sur**, una gran cantidad de despensas, que con el reparto de estos objetos, se pretendía obtener el voto de los electores para inclinar la voluntad del elector a favor del Partido Revolucionario Institucional, que entregaron, condicionaron y ofrecieron entrega de útiles con el fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor del C. Enrique Peña Nieto y del Partido Revolucionario Institucional.

2. En fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, el denunciante C. Roberto Duarte Gómez presentó escrito de respuesta a la prevención que le realizó la autoridad fiscalizadora de este Instituto, agregando que a través de una nota publicada en el link de Internet <http://peninsulardigital.com/extra/encuentra-el-movimiento-ciudadano-camion-con-cerros-de-despensas/80432>, se apreciaba la nota periodística titulada “Denuncia el Movimiento Ciudadano hallazgo de camión con cerros de despensas”, en la que se reseñaba que el día veintitrés de junio de dos mil doce el hallazgo de un camión en Baja California Sur, en el municipio de la Paz con “cerros de despensas” en el rancho “**La Mayela**”, así como el hallazgo de una casa bodega en la calle **Torres Iglesias, Colonia Navarro Rubio**. Situación que a decir del quejoso el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México fue aprovechada para lucrar con la necesidad de la gente y así poder obtener su apoyo con el voto a favor de su candidato a la Presidencia de la República y de la coalición “Compromiso por México”, del anterior link la

autoridad sustanciadora verificó su existencia en fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, a través de la instrumentación del acta circunstanciada respectiva.

3. En el referido escrito de contestación a la prevención, el quejoso exhibió dos actas notariales:

- Del contenido del acta número **siete mil setecientos cincuenta y ocho**, levantada el día **veintitrés de junio de dos mil doce**, por el Licenciado Raúl Mendoza Unzón, Notario Público número quince en el estado de Baja California Sur, se desprende que:
 - En fecha veintitrés de junio de dos mil doce, el fedatario público se constituyó en la **calle de Manuel Torres Iglesias, Colonia Navarro Rubio** de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, encontrando en la vía pública un vehículo de carga tracto camión de diez ruedas, placas de circulación “866-EF” para el Servicio de Carga, con una leyenda en la parte lateral que dice: “Transportes Zaldívar-S.P.F.”, unidad que tenía sujetado un remolque tipo caja seca de aproximadamente quince metros de longitud, color blanco, en su interior se localizaron cajas de cartón con la leyenda “Despensa Tradicional”, incluyendo varios artículos comestibles de la canasta básica.
 - En la mencionada acta notarial existe el testimonio de una persona que a decir del fedatario público, no quiso proporcionar su nombre y refirió que el día de los hechos llegó un camión y se percató de que varias personas con camisetas del Partido Revolucionario Institucional bajaron varias cajas de despensas introduciéndolas a la casa que se encontraba enfrente de dicho lugar, inmueble que tiene una bodega en un piso subterráneo y que posteriormente la gente de la Colonia se subió al camión y empezó a bajar las cajas con despensas y se las llevaban en distintas direcciones sin que nadie se los impidiera.
 - Asimismo, el fedatario dejó constancia en dicho instrumento legal de que verificó que en el lugar en donde se encontró el citado trailer existía una casa con una bodega interior, en la que pudo observar la existencia de varias cajas de despensas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013

- Por lo que respecta al instrumento notarial presentado por el denunciante con número **siete mil setecientos sesenta**, levantado por el notario referido con antelación, el día **veinticinco de junio de dos mil doce**, se desprende lo siguiente:
 - El notario público referido dio Fe Pública de que en un domicilio ubicado en la **calle Melchor Ocampo en La Paz Baja California Sur** se encontraban múltiples cajas con despensas, situación que corroboró el fedatario público, observando desde el exterior del inmueble que existían varias cajas en el interior del inmueble sin precisar cantidad alguna, que contenían la leyenda “Despensa Tradicional” y describió los artículos de la canasta básica que se encontraban en las mismas.

4. Que de la investigación realizada por esta autoridad electoral en el presente sumario, en las ubicaciones señaladas por el quejoso como lugares de los hechos, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar que los mismos hubieran ocurrido, como se muestra a continuación:

- Se constató con la Secretaría de Comunicaciones y Transporte Público que el propietario del trailer asegurado por la policía ministerial en la calle de **Manuel Torres Iglesias, Colonia Navarro Rubio**, de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, correspondían al **C. René Zaldívar Navarrete**, a quien se le requirió a través de los proveídos de fechas diecisiete de junio y veinticuatro de julio de dos mil trece sin obtener resultado alguno ante la negativa del referido ciudadano de dar respuesta a los requerimientos solicitados.
- Respecto a la información brindada por la Subprocuradora de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California Sur, Licenciada Martha Cecilia Garzón López, quien remitió copias certificadas de la **Averiguación Previa LPZ/403/AMP5/2012**, se deriva lo siguiente:
 - Que se instauró con motivo de los hechos verificados en fecha veintitrés de junio de dos mil doce en **la calle de Torres Iglesias, Colonia Navarro Rubio**, en el municipio de La Paz, Baja California Sur, en donde supuestamente se encontraba un trailer repartiendo despensas a cambio del voto a favor del Partido Revolucionario Institucional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013

- Indagatoria en la que se determinó el **no ejercicio de la acción penal**, al verificar que no se acreditaba el elemento subjetivo consistente en la intencionalidad de la entrega de despensas con el condicionamiento del voto, toda vez que:
 - ✓ No se demostró que persona alguna estuviera coaccionando votos a cambio de las despensas, en efecto se constató por dicha autoridad ministerial la existencia del vehículo denunciado, por el que se había realizado la detención de algunas personas, mismas que quedaron en libertad al no constituirse en su contra ilícito penal alguno.
 - ✓ Por lo que hace a las despensas se realizó la devolución de las mismas al **C. Horacio Ramírez Rosas**, quien acreditó la propiedad de las multialudidas despensas, mismas que no contenían elemento alguno con el que se vincularan a algún partido político y/o candidato.
 - ✓ Existe en autos de la referida averiguación la declaración del conductor del citado tráiler **C. Martín Apolinar de Lázaro**, en el que manifiesta que sólo estaban descargando las despensas, y que de momento se acercó mucha gente quienes de manera violenta se llevaron las despensas, pero en ningún momento se estaban entregando.
 - ✓ El testimonio anterior se adminicula con el rendido por el **C. Miguel Ortiz Aparicio**, quien en efecto señaló ser simpatizante del Partido Revolucionario Institucional, precisando que proporcionó su domicilio con la finalidad de que se almacenaran las despensas, y señaló que serían entregadas como parte de los actos de campaña que realiza cualquier partido en las contiendas electorales, precisó que en ningún momento las personas que estaban bajando las despensas le dijeron a la gente que se podían las podían llevar, ni tampoco que eran del Partido Revolucionario Institucional y mucho menos que les daban despensas a cambio de su voto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013

- Asimismo, a través de la información proporcionada en el diverso número 29292/FEPADE/DGAPCPMDE/2013 por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales respecto de la averiguación previa **1429/FEPADE/2012**, que actualmente se encuentra en trámite, la misma se instauró:
- Por la supuesta compra de votos el día veintitrés de junio de dos mil doce, a través de la entrega de despensas por parte del Partido Revolucionario Institucional en la calle de **Manuel Torres Iglesias** en la Colonia Navarro Rubio, de la ciudad de La Paz Baja California Sur.
 - Así como por los hechos del día veintisiete de junio de dos mil doce en las afueras del **Rancho Mayela**, Baja California Sur, en donde los denunciantes señalaron que en el referido lugar fue agredido su candidato el Licenciado Leonel Cota Montaña y varios de sus acompañantes por un grupo de personas que trasladaban despensas, huyendo los agresores dejando regadas sobre la carretera las despensas.
 - Advirtiéndose del informe policial de fecha treinta de junio de dos mil doce, que los agentes comisionados se trasladaron a la calle **Manuel Torres Iglesias** de la Colonia Navarro Rubio con la finalidad de encontrar algún dato o testigo de los hechos que a decir del quejoso se suscitaron en dicho lugar, sin obtener resultado alguno.
 - Los mismos agentes designados informaron que en el Rancho denominado **La Mayela**, se entrevistaron con el encargado del rancho Ingeniero Omar Chi, quien señaló haber escuchado de los hechos, pero que los mismos sucedieron afuera del rancho La Mayela. Por último, constataron los agentes comisionados que en la zona de terracería a un costado del letrero de la Zona Agrícola La Mayela se encontraba una patrulla de la policía ministerial, custodiando a lo lejos unas cajas de cartón de color naranja apiladas debajo de unos árboles ignorando la cantidad y con la leyenda “Despensas”.
 - Asimismo, en la citada averiguación previa, se convalidaron las actuaciones de la acta de averiguación previa

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013

LPZ/403/AMP5/2012, realizadas por el representante social del fuero común de la Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California Sur

- Por otra parte la autoridad sustanciadora mediante proveído de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, a fin de que se constituyera en el inmueble ubicado en la calle **Melchor Ocampo**, Colonia Los Olivos, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, y con los vecinos o locatarios de dicho domicilio, obteniendo:
 - Que el inmueble se encontraba deshabitado; aunado a lo anterior se solicitó información respecto al nombre del propietario del inmueble denunciado a la Dirección de Catastro Municipal, sin embargo, dicha autoridad administrativa no proporcionó información en virtud de no contar con un número que identifique al referido inmueble, situación que se encuentra fuera del alcance de la autoridad sustanciadora, al no existir en autos del expediente el referido dato referido.
 - Los siete cuestionarios aplicados en la calle **Melchor Ocampo**, Colonia Los Olivos, municipio de La Paz, Baja California Sur se realizaron a siete vecinos, sin obtener datos adicionales respecto del hecho de que en el inmueble referido se habían almacenado despensas, los vecinos de forma general manifestaron desconocer dichos hechos, negando haber recibido alguna despensa sin precisar datos uniformes respecto del nombre del propietario del inmueble denunciado.
- Finalmente, la autoridad sustanciadora estimó pertinente verificar la indagatoria número 1429/FEPADE/2012, relacionada con los hechos denunciados en el expediente citado al rubro, particularmente con los que sucedieron presuntamente el día veintisiete de junio de dos mil doce, en el rancho denominado “**La Mayela**”, en La Paz Baja California Sur, a través de la designación de personal adscrito a este Instituto, de dicha actividad se obtuvo que no se derivaban elementos adicionales al procedimiento que sustancia este órgano comicial federal autónomo para la acreditación del hecho denunciado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013

Por lo anterior, esta autoridad advierte que no es posible desprender ningún elemento adicional que genere indicios suficientes para continuar una investigación que permita la instauración del respectivo procedimiento administrativo sancionador, toda vez que de las diversas diligencias que desplegó esta autoridad de forma preliminar a la admisión o desechamiento de la queja promovida por el C. Roberto Duarte Gómez, otrora representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Baja California Sur, se obtuvieron indicios sobre la existencia de las despensas, en los lugares donde presuntamente sucedieron los hechos denunciados; sin embargo no se obtuvieron indicios que acreditaran las manifestaciones genéricas realizadas por el quejoso respecto de la entrega de las mismas con la finalidad de condicionar o coaccionar el voto de los ciudadanos del distrito 02 en el estado de Baja California Sur para favorecer a los denunciados en el presente asunto, no aportando en su ocurso alguna probanza que soportara dicha afirmación, y por el contrario se cuenta con información respecto a que las multialudidas despensas fueron en algunos casos aseguradas y en otros abandonadas, lo cual desestima los hechos descritos por el quejoso.

Así, de las diligencias realizadas por esta autoridad, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar la realización de los hechos que el quejoso señala en su escrito primigenio, los cuales son motivo de inconformidad en el actual sumario, se afirma lo anterior, toda vez que, de los requerimientos de información efectuados a las diferentes personas y autoridades que de acuerdo a lo manifestado por el denunciante pudieron tener conocimiento de lo narrado en ella, no fue posible determinar en primer término, que se hayan repartido despensas en el distrito 02 de Baja California Sur y que con el reparto de estos objetos, se haya logrado obtener el voto de los electores a favor del Partido Revolucionario Institucional, asimismo, no quedó acreditado que en el caso de haber acontecido la entrega de las multialudidas despensas, con dicha acción se condicionó o se indujo al electorado del territorio del distrito 02 de Baja California Sur a la abstención o a sufragar a favor del C. Enrique Peña Nieto y del Partido Revolucionario Institucional. En ningún momento se precisaron los nombres de las personas a quienes presuntamente se entregaron las despensas, los domicilios en donde se llevó a cabo dicha acción, quiénes llevaron a cabo tal hecho o en qué se basó la presunta coacción, máxime que el promovente en momento alguno aportó elementos probatorios a su escrito de denuncia para acreditar sus manifestaciones.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013

Y por el contrario, quedó de manifiesto tanto en el acta de averiguación previa número LPZ/403/AMP5/2012 como en el instrumento notarial número siete mil setecientos cincuenta y ocho que el día veintitrés de junio de dos mil doce, fue encontrado un trailer en la **calle de Torres Iglesias, Colonia Navarro Rubio**, en el municipio de La Paz, Baja California Sur, lugar en el que la policía ministerial aseguró varias cajas de despensas, y de los testimonios de los CC. Martín Apolinar de Lázaro y Miguel Ortiz Aparicio, se desprende que no existió una entrega de despensas, que en efecto en el citado lugar se estaban descargando despensas para introducirlas al domicilio del C. Miguel Ortiz Aparicio, momento en el que llegaron varias personas e instigadas por una de ellas la gente se llevó varias despensas, inclusive el fedatario público no dio cuenta de la entrega de despensas, sólo del hallazgo de despensas al interior del domicilio ubicado en la dirección referida con antelación.

En tanto que del instrumento notarial número siete mil setecientos sesenta de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, el notario público referido constató la existencia en la **calle de Melchor Ocampo, Colonia Los Olivos**, en el municipio de La Paz, Baja California Sur, de un inmueble en el que en su interior se encontraban despensas sin precisar la cantidad. Asimismo, aun y cuando esta autoridad indagó con vecinos del domicilio señalado, ninguno proporcionó algún elemento que permitiera a esta autoridad determinar al menos de manera indiciaria que el día veinticinco de junio de dos mil doce fueron entregadas despensas como una forma de coaccionar el voto, no existe elemento que acredite que dichas despensas fueron entregadas con posterioridad o en ese mismo día a personas o habitantes del distrito dos de Baja California Sur, con la finalidad de coaccionar su voto o inducir a persona alguna para emitir su voto a favor de determinado instituto político o candidato.

Finalmente respecto del hallazgo de despensas en el rancho **“La Mayela”**, de igual forma no se pudo constatar la entrega de despensas, existiendo en autos de la indagatoria instaurada en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, únicamente constancia de que en la zona de terracería a un costado del letrero de la Zona Agrícola “La Mayela” se encontraban unas cajas de cartón de color naranja apiladas debajo de unos árboles ignorando la cantidad y con la leyenda “Despensas”, en tanto que en entrevista con el encargado del citado rancho, el mismo negó que dichos hechos sucedieron al interior de dicho inmueble.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013**

Así, de las diligencias realizadas por esta autoridad, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar la realización de los hechos denunciados consistentes en la entrega de despensas con la finalidad de coaccionar o condicionar a los electores del distrito 02 del estado de Baja California Sur, que da cuenta el promovente en su respectivo escrito de queja.

Bajo estas premisas, y toda vez que de la indagatoria de mérito si bien, se constató la existencia de las despensas, en los lugares donde presuntamente sucedieron los hechos denunciados; no se obtuvieron indicios que acreditaran las manifestaciones genéricas realizadas por el quejoso respecto de la entrega de las mismas con la finalidad de condicionar o coaccionar el voto de los ciudadanos del distrito 02 en el estado de Baja California Sur para favorecer a los denunciados en el presente asunto y, en su caso, fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, por tanto se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, podría resultar arbitrario y dar pauta a una pesquisa general, que se encuentra prohibida por la ley.

En la especie, se puede advertir que el escrito de denuncia expone hechos genéricos e imprecisos.

Resulta aplicable al caso, la tesis IV/2008, de rubro: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”***

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”***, así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, pues no se cuenta con elementos suficientes que justifiquen o permitan realizar una investigación adicional o complementaria a la realizada, con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por el ciudadano antes mencionado.

Por ello, se concluye que debe **desecharse** por improcedente la queja interpuesta por el C. Roberto Duarte Gómez, otrora representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Baja California Sur, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto.

TERCERO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a) y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **desecha por improcedente** la queja presentada por el C. Roberto Duarte Gómez, otrora representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Baja California Sur, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República por la citada coalición, en términos de lo expresado en el Considerando **SEGUNDO** de esta determinación.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JD02/BCS/8/2013**

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**